



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de 2021. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2019-125 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida el 16 de junio de 2020, no impuso costas en segunda instancia, impuso costas en primera instancia a cargo de las demandadas COLPENSIONES y las AFP PORVENIR y OLD MUTUAL pero no fijó las agencias en derecho respectivas.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de mayo de 2021 mediante la cual REVOCÓ la providencia proferida por este Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y las AFP PORVENIR y OLD MUTUAL SA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 124 Hoy 13 de septiembre de 2021.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

std

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6075d4b43cf72e734226a5669e0e6de4f33a2e8976f44571b225177da376b53f
Documento generado en 10/09/2021 08:32:52 AM